



JUEVES 18 DE JUNIO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVI - N° 140
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10695.....	Pag. 1
Decreto N° 393.....	Pag. 1

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10695**

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios para la ejecución de la obra "Circunvalación Villa María y Villa Nueva - Tramo Río Tercero (con puente) - Ruta Nacional N° 9 y Tramo Ruta Provincial N° 4 - Río Tercero (sin puente)", ubicados desde la PR 0+000.00 hasta 2+265.84 y desde la PR 0+000.00 hasta 4+904.25, conforme Memoria Descriptiva y Planimetría General del Proyecto de la Dirección Provincial de Vialidad los que, compuestos de cuatro fojas, forman parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

Artículo 2°.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN CÓRDOBA, A LOS VENTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

FDO.: MANUEL CALVO, PRESIDENTE - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 393

Córdoba, 01 de junio de 2020

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- TÉNGASE por ley de la Provincia Nro. 10.695, CÚMPLASE.

Artículo 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, a realizar las transferencias de fondos que resulten necesarias para disponer la consignación judicial autorizada por el artículo 20° de la Ley 6394, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- INSTRÚYESE al Registro General de la Provincia a los fines de la oportuna toma de razón y consecuente anotación marginal a nombre de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, en los correspondientes dominios, de lo dispuesto en la citada Ley.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Registro General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO